



Outlook

RV: SOLICITUD VALIDACIÓN SI EL PROCESO 11001333400620220009000 DTE ALIANSALUD EPS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO DEL GRUPO DE PREJUDICIAL

Desde Sebastian Moreno Amaya <Sebastian.Moreno@adres.gov.co>

Fecha Mié 17/09/2025 8:00

Para Magda Alejandra Moreno Avella <Magda.Moreno@adres.gov.co>

Cordial saludo,

Una vez revisada la base de datos del Grupo Prejudicial, de manera atenta se informa que el presente caso no ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación, razón por la cual no se cuenta con certificación.

Atentamente,



Contratista
Sebastián Moreno Amaya
sebastian.moreno@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

De: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de septiembre de 2025 11:19

Para: Sebastian Moreno Amaya <Sebastian.Moreno@adres.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD VALIDACIÓN SI EL PROCESO 11001333400620220009000 DTE ALIANSALUD EPS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO DEL GRUPO DE PREJUDICIAL

Buen día

Remito petición para su tramite



Contratista
Laura Daniela Alvarez Espinel
Laura.Alvarez@adres.gov.co
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

De: Magda Alejandra Moreno Avella <Magda.Moreno@adres.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de septiembre de 2025 10:55

Para: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>

Cc: Karen Lorena Gonzalez Lobo <karenl.gonzalez@adres.gov.co>; Claudia Paola Pérez Sua <claudia.perez@adres.gov.co>

Asunto: SOLICITUD VALIDACIÓN SI EL PROCESO 11001333400620220009000 DTE ALIANSALUD EPS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO DEL GRUPO DE PREJUDICIAL

Doctora:

Karen Lorena Gonzalez

Grupo Prejudicial

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Recibe un cordial saludo,

Solicito amablemente tu colaboración con el fin de validar si la presente litis ya fue objeto de estudio por parte del grupo de PREJUDICIAL, y de ser así, agradezco se me comparta la certificación de comité y los antecedentes del estudio realizado, los cuales ayudarán a ejercer la defensa judicial al caso, demanda en la cual se pretende:

PRETENSIONES PRINCIPALES

Pretensiones Declarativas

PRIMERA. Que se declare la nulidad parcial del oficio UTF2014-OPE-24680 del 16 de agosto de 2017 mediante el cual se impusieron glosas a los recobros por servicios no cubiertos por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC que se detallan en el punto siguiente y en la base de datos anexa, las cuales fueron glosadas por considerar de forma improcedente que los servicios y tecnologías recobrados se encontraban cubiertos con los recursos de la UPC.

SEGUNDA. Como consecuencia de la declaración de nulidad del acto administrativo antes relacionado se declare la existencia de la obligación en cabeza de LA ADRES en favor de ALIANSALUD de pago de los servicios de salud no financiados por la UPC autorizados por fallos de tutela, cuyo monto asciende a la suma de \$11.800.028 que corresponde a 17 ítems contenidos en 14 recobros con glosados de manera improcedente, así

GLOSA POS						
	GLOSA TOTAL		GLOSA PARCIAL		SUMA	
	Ítem	Valor	Ítem	Valor	Ítem	Valor
TUT	8	\$ 8.801.784	9	\$ 2.998.244	17	\$ 11.800.028

Pretensiones de Condena

Se condene a LA ADRES a pagar a ALIANSALUD el monto no pagado del valor de las tecnologías y prestaciones no financiadas por la UPC ordenadas por fallos de tutela, detalladas a continuación.

- Pretensiones por concepto de glosas de carácter total por servicios de salud o tecnologías no financiadas por la UPC, ordenados por fallos de tutela (8 ítems, por un valor de \$8.801.784). Pretensión de la No 1 a la 8.

Pretensión No.	Radicado Fosyga	Ítem Inicial	Fecha prestación servicio	Valor Pretensión	I.D	Num. Ident. Beneficiario	Fecha Radicación	Fecha de Glosa	Causal de Glosa
1	119349703	1	29-feb-16	1.489.590	CC	20038186	13-may-16	18-ago-17	3201
2	119349460	1	29-feb-16	874.553	CC	19158237	13-may-16	18-ago-17	3201
3	123370186	1	30-jun-16	248.010	TI	1012917384	13-oct-16	18-ago-17	3201
4	123370291	1	30-jun-16	1.507.540	TI	1000379711	13-oct-16	18-ago-17	3201
5	123370167	1	19-jul-16	165.564	CC	437830	13-oct-16	18-ago-17	3201
6	123370199	1	07-ago-16	2.489.082	CC	1020725899	13-oct-16	18-ago-17	3201
7	123370308	1	30-ago-16	1.779.435	CC	20038186	13-oct-16	18-ago-17	3201
8	123370324	1	31-ago-16	248.010	TI	1013036287	13-oct-16	18-ago-17	3201
TOTAL				8.801.784					

Se aclara que la causal de la Glosa informada es la definida por las resoluciones del Ministerio de la Protección Social (es de carácter numérico), cuyo significado oficial es

Código Glosa	Descripción Glosa
3201	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada está incluida en el POS - La tecnología en salud recobrada se encuentra cubierta por el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio.

- Pretensiones por concepto de glosas de carácter parcial autorizados por fallos del Tutela (9 ítems recobrados por servicios NO POS, por un valor de \$2.998.244). Pretensión No 9 a la 17.

Pretensión No.	Radicado Fosyga	Ítem Inicial	Fecha prestación servicio	Valor Pretensión	I.D	Num. Ident. Beneficiario	Fecha Radicación	Fecha de Glosa	Causal de Glosa
9	123370298	3	12-ago-16	381.180	CC	41353272	13-oct-16	18-ago-17	3201
10	123370298	4	12-ago-16	528.900	CC	41353272	13-oct-16	18-ago-17	3201
11	123370304	1	04-ago-16	79.400	CC	6754115	13-oct-16	18-ago-17	3201
12	123372361	3	28-jul-16	165.564	CC	41650173	13-oct-16	18-ago-17	3201
13	123372361	6	27-jun-16	248.346	CC	41650173	13-oct-16	18-ago-17	3201
14	123372386	2	19-may-16	611.034	TI	1000714224	13-oct-16	18-ago-17	3201
15	123372460	1	15-jul-16	487.800	TI	1000006457	13-oct-16	18-ago-17	3201
16	123372472	2	14-jul-16	248.010	TI	98102415744	13-oct-16	18-ago-17	3201
17	123372472	3	14-ago-16	248.010	TI	98102415744	13-oct-16	18-ago-17	3201
TOTAL				2.998.244					

Se aclara que la causal de la Glosa informada es la definida por las resoluciones del Ministerio de la Protección Social (es de carácter numérico), cuyo significado oficial es

Código Glosa	Descripción Glosa
3201	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada está incluida en el POS - La tecnología en salud recobrada se encuentra cubierta por el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio.

PRETENSIÓN 18. Que se condene a LA ADRES al pago a favor de ALIANSALUD de los gastos administrativos inherentes a la gestión y manejo de las prestaciones no financiadas por la UPC. Según lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011 los gastos administrativos de las EPS corresponden al diez por ciento (10%) del valor del servicio prestado, razón por la cual la suma a ser reconocida asciende a \$1.180.002.

PRETENSIÓN 19. Que se condene a la demandada al pago de intereses de mora liquidados sobre el valor de cada uno de los ítems a que se refiere la pretensión segunda, desde el momento en que debieron ser pagados (a los 2 meses siguientes a la radicación del recobro según el artículo 35 de la Resolución 5395 de 2013, artículo 48 de la Resolución 1328 de 2016 y artículo 59 de la Resolución 3951 de 2016 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique o sustituya) hasta la fecha del pago, calculados a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002.

PRETENSIÓN 20. Que en subsidio de la pretensión anterior se condene a la demandada al pago del ajuste por inflación sobre el valor de cada uno de los ítems a que se refiere la pretensión segunda, desde el momento en que debieron ser pagados (a los 2 meses siguientes a la radicación del recobro según el artículo 35 de la Resolución 5395 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique o sustituya o la norma que lo modifique o sustituya) hasta la fecha del pago, calculado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) aplicable al periodo según corresponda más el interés legal del 6%.

PRETENSIÓN 21. Que en la sentencia se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

PRETENSIÓN 22. Que en aplicación del artículo 188 del CPACA, se condene en costas a LA ADRES.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Primeras Subsidiarias

PRIMERA. Que se declare que LA ADRES es responsable por los perjuicios ocasionados a ALIANSALUD por concepto del daño antijurídico de naturaleza especial ocasionado por el no pago íntegro de los recobros por la prestación de servicios de salud o tecnologías no cubiertos por el PBS ordenados por fallos de tutela que se detallan en la base de datos señalada en el acápite de pruebas.

SEGUNDA. Como consecuencia de la declaración anterior, se condene a LA ADRES al pago de perjuicios ocasionados a ALIANSALUD, por concepto de daño emergente representado en el no pago de los servicios y tecnologías en salud no cubiertos por el PBS, como consecuencia de las glosas improcedentes, aplicadas a los recobros presentados por ALIANSALUD a que se refiere esta demanda y que se detallan en las bases de datos señaladas en el acápite de pruebas, el cual asciende a la suma de \$11.800.028 que corresponden a 17 ítems de 14 recobros glosados discriminados de la siguiente manera:

GLOSA POS						
	GLOSA TOTAL		GLOSA PARCIAL		SUMA	
	Ítem	Valor	Ítem	Valor	Ítem	Valor
TUT	8	\$ 8.801.784	9	\$ 2.998.244	17	\$ 11.800.028

La pretensión económica se concreta a la suma mencionada o a la suma mayor o menor que resulte probada en el proceso, mediante el correspondiente dictamen pericial que verifique los valores dejados de pagar a ALIANSALUD.

TERCERA. Que declare que LA ADRES debe pagar a favor de ALIANSALUD los costos en los cuales ha incurrido para administrar el suministro de prestaciones o tecnologías no cubiertas por el PBS, señaladas en la pretensión anterior, que le competen al Estado y, que desbordan el ámbito de acción y responsabilidad de las EPS, que comprenden: • Gastos administrativos por atención del usuario y manejo de las tutelas. • Gastos administrativos para la administración de los recobros.

CUARTA. Que, como consecuencia de la pretensión anterior, se condene a LA ADRES a pagar en favor de ALIANSALUD el 10% sobre el valor de cada recobro como partida de gastos de administración, previstos en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011, suma que equivale a \$1.180.002.

QUINTA. Que se condene a la ADRES al pago de intereses de mora liquidados sobre el valor de cada uno de los ítems a que se refieren las pretensiones anteriores, desde el momento en que debieron ser pagados (a los 2 meses siguientes a la radicación del recobro según el artículo 35 de la Resolución 5395 de 2013, artículo 48 de la Resolución 1328 de 2016 y artículo 59 de la Resolución 3951 de 2016 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique o sustituya) hasta la fecha del pago, calculados a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002.

SEXTA. Que en subsidio de la pretensión anterior se condene a la demandada al pago del ajuste por inflación sobre el valor de cada uno de los ítems a que se refieren las

pretensiones anteriores, desde el momento en que debieron ser (a los 2 meses siguientes a la radicación del recobro según el artículo 35 de la Resolución 5395 de 2013, artículo 48 de la Resolución 1328 de 2016 y artículo 59 de la Resolución 3951 de 2016 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique o sustituya) hasta la fecha del pago, calculado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) aplicable al periodo según corresponda, más el interés legal del 6% anual. SÉPTIMA. Que en la sentencia se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA. OCTAVA. Que en aplicación del artículo 188 del CPACA, se condene en costas a LA ADRES.

Segundas Subsidiarias

PRIMERA. Que se declare que LA ADRES se enriqueció sin justa causa como consecuencia no pago de las tecnologías o prestaciones no cubiertas por el PBS con cargo a la UPC a que se refiere esta solicitud y que se detallan en las bases de datos señaladas en el acápite de pruebas. Igualmente, solicito que dicho pronunciamiento declare que ALIANSALUD se empobreció de manera correlativa por efecto del enriquecimiento mencionado.

SEGUNDA. Como consecuencia de la declaración anterior se condene a LA ADRES al pago de perjuicios ocasionados a ALIANSALUD, por concepto de daño emergente representado en el valor no pagado de los servicios y tecnologías no cubiertas por el PBS, como consecuencia de las glosas improcedentes, aplicadas a los recobros presentados por ALIANSALUD a que se refiere este escrito y que se detallan en las bases de datos señaladas en el acápite de pruebas, el cual asciende a la suma de \$11.800.028 que corresponden a 14 recobros con 17 ítems a los que les fueron impuestas glosas:

GLOSA POS						
	GLOSA TOTAL		GLOSA PARCIAL		SUMA	
	Ítem	Valor	Ítem	Valor	Ítem	Valor
TUT	8	\$ 8.801.784	9	\$ 2.998.244	17	\$ 11.800.028

La pretensión económica se concreta a la suma mencionada o a la suma mayor o menor que resulte probada en el proceso, mediante el correspondiente dictamen pericial que verifique los valores dejados de pagar a ALIANSALUD.

TERCERA. Que declare que LA ADRES debe pagar a favor de ALIANSALUD los costos en los cuales ha incurrido para administrar el suministro de prestaciones o tecnologías no cubiertas por el PBS con cargo a la UPC, señaladas en la pretensión anterior, que le competen al Estado y, que desbordan el ámbito de acción y responsabilidad de las EPS, que comprenden: • Gastos administrativos por atención del usuario y manejo de las tutelas. • Gastos administrativos para la administración de los recobros.

CUARTA. Que, como consecuencia de la pretensión anterior, se condene a LA ADRES a pagar en favor de ALIANSALUD el 10% sobre el valor de cada recobro, como partida de gasto de administración, previsto en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011, suma que equivale a \$1.180.002,8.

QUINTA. Que se condene a LA ADRES al pago de intereses de mora liquidados sobre el valor de cada uno de los ítems a que se refieren las pretensiones anteriores, desde el momento en que debieron ser pagados (a los 2 meses siguientes a la radicación del recobro según el artículo 35 de la Resolución 5395 de 2013, artículo 48 de la Resolución 1328 de 2016 y artículo 59 de la Resolución 3951 de 2016 expedidas por el Ministerio de

Salud y Protección Social o la norma que lo modifique o sustituya) hasta la fecha del pago, calculados a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002.

SEXTA. Que en subsidio de la pretensión anterior se condene a la demandada al pago del ajuste por inflación sobre el valor de cada uno de los ítems a que se refieren las pretensiones anteriores, desde el momento en que debieron ser pagados (a los 2 meses siguientes a la radicación del recobro según el artículo 35 de la Resolución 5395 de 2013, artículo 48 de la Resolución 1328 de 2016 y artículo 59 de la Resolución 3951 de 2016 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique o sustituya) hasta la fecha del pago, calculado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) aplicable al periodo según corresponda, más el interés legal del 6% anual.

SÉPTIMA. Que en la sentencia se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

OCTAVA. Que en aplicación del artículo 188 del CPACA, se condene en costas a LA ADRES.

Enlace expediente digital:  [11001333400620220009000](#)

Agradezco su valiosa colaboración,

Gracias, quedo atenta a su respuesta.

ADRES - Información Pública Externa

ADRES - Información Pública Externa

ADRES - Información Pública Externa